

Cali,

Señor

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA**

E. S. D.

REF : **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**  
DE : **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**  
**PORVENIR S.A. NIT.: 800.144.331-3**  
CONTRA : **YONY EZEQUIEL VARELA OCAMPO**  
RADICADO No: **19001410500120210087100**

**GUSTAVO VILLEGAS YEPES**, abogado, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.144.054.635 de Cali y Portador de la Tarjeta Profesional número 343.407 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, me permito presentar la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo resuelto en el auto que libro mandamiento de pago, y al rango de los periodos y afiliados presentados en el título ejecutivo, objeto del presente proceso.

La presente liquidación se encuentra por los siguientes valores:

1. **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2,471,188)** por concepto de cotizaciones a pensiones obligatorias de los periodos de febrero de 2021 a junio de 2022.
2. **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1,451,800)**, por concepto de intereses moratorios liquidados a la fecha de corte 06 de febrero de 2024.
3. VALOR TOTAL: **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$3,922,988).**

Es conveniente resaltar que los intereses se liquidan a la fecha de pago efectivo, tal como lo establece el inciso primero del artículo 23 de la ley 100 de 1993 SANCIÓN MORATORIA, el cual señala: "Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.

A partir del 30 de junio de 2022 en Colombia se puso fin a la emergencia sanitaria decretada a causa

de la pandemia por el COVID-19, la cual estuvo vigente desde el 12 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior el Decreto 538 del 2020, mediante el cual se suspendió el cobro de los intereses de mora por las cotizaciones al sistema de seguridad social realizadas de manera extemporánea, perdió su vigencia a partir del mes siguiente a la finalización del estado de emergencia, esto es a partir del 1° de agosto del 2.022. Facultando así a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, como PORVENIR S.A., a realizar los cobros correspondientes a intereses moratorios correspondientes a los aportes pensionales cancelados extemporáneamente de conformidad a lo establecido por el Artículo 23 de la Ley 100 de 1.993.

**NOTIFICACIONES:**

Las notificaciones las recibiré en la Dirección Electrónica: gvillegasy@porvenir.com.co o en el de Porvenir S.A: notificacionesporvenir@porvenir.com.co.

Del Señor Juez,

Atentamente,

---

**GUSTAVO VILLEGAS YEPES**  
**C.C. No. 1.144.054.635 de Cali**  
**Tarjeta Profesional número 343.407 del C.S. de la Judicatura**  
**Apoderado Especial de Porvenir S.A.**